



Radicación n° 11001310503120130029600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada allegó solicitud de ejecución de las condenas impuestas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
087.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffd80b296581b6420dbed5fb50f9e746ac20652a1d950047bcb0baed06aad0d9

Documento generado en 04/06/2021 07:33:20 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120150006700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada allegó solicitud de ejecución de las condenas impuestas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
087.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a82fb4e2480d5935644a292f4f07223d9a09d5ddf7457023678b5dbdafcddcc3

Documento generado en 04/06/2021 07:33:28 AM



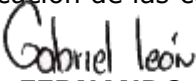
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120160044300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de ejecución de las condenas proferidas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 087.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

430fa71a6ea0a31e74adb0c70250800ef6f9b40d72f962ffa7361cfd446b17a0

Documento generado en 04/06/2021 07:33:23 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190002500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, encontrándose pendiente de resolver respecto de su aprobación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que tanto la parte ejecutante, como la parte ejecutada presentaron cada una liquidación del crédito, la cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su aprobación.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisadas ambas liquidaciones, considera este estrado judicial que la liquidación allegada por el **FONDO DE PENSIONES** no se ajusta a lo ordenado en la providencia que dispuso seguir adelante con la ejecución; en atención a que incluyó varios periodos que no fueron ordenados como sucede respecto de los afiliados **JOSÉ DE JESÚS RÍOS Y ARMANDO GONZÁLEZ LOPEZ** y así mismo omitió incluir otros periodos.

En consecuencia, considera el Juzgado que la liquidación del crédito que mejor se ajusta al trámite del proceso, es la presentada por el extremo demandado, por tal motivo se aprobará, aclarando que tiene fecha de corte a 31 de enero de 2020.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada en la suma de \$ 1.479.500, aclarando que se sumó \$ 500.000 por concepto de costas y agencias en derecho, aclarando que se realizó con una fecha de corte a 31 de enero de 2020.

SEGUNDO: PERMANEZCA en la secretaría el expediente hasta tanto se verifique el pago total de la obligación o exista alguna solicitud pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 087.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f88eff9a5dc502bf1c3e9dfc71a93d10936acb34f3cffa042dc6eb9f949d16c

Documento generado en 04/06/2021 07:33:25 AM

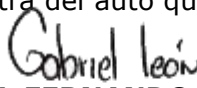
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210019100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de los demandantes allegó recurso de apelación en contra del auto que rechazó la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **CLEMENCIA AFANADOR SOTO** allegó el 31 de mayo de 2021, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que rechazó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el recurso de reposición fue interpuesto dentro de la oportunidad procesal pertinente, procede el Juzgado a su estudio.

Una vez revisados los argumentos expuestos por la apoderada judicial de los demandantes, considera que no son suficientes para reponer la decisión adoptada con anterioridad, pues en este caso, es claro que no cumple con la totalidad de requisitos, entre ellos, no se adecuaron en debida forma los poderes adjuntados, las pretensiones y lo que es mas importante, no se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad consistente en la reclamación administrativa; pues debe tenerse en cuenta que se pretende demandar una empresa industrial y comercial del estado; por tal motivo la reclamación administrativa debe estar agotada al momento de admitir la demanda.

Sin mas consideraciones, estima el Juzgado que no se debe reponer el auto atacado y en consecuencia, se concederá el recurso subsidiario de apelación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada con anterioridad, por medio de la cual se rechazó la demanda instaurada.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiario en contra del auto del 26 de mayo de 2021.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de los demandantes **FRANCISCO JAVIER CARREÑO FORERO, LUIS FRANCISCO OCHOA NUÑEZ, MARIO MANCIPE LANCHEROS** entre otros, a la doctora **CLEMENCIA AFANADOR SOTO** identificada con la C.C No. 41.788.569 y portadora de la t.p nO. 134.462 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
087.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b62d8a13b717423f67174be4fda2d465428e387e3d6929c72a832d9d15608d7f

Documento generado en 04/06/2021 07:33:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>